

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: WILLGER DEAZA PULIDO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. – CORMACARENA.
RADICACIÓN: 50001-23-33-0002013-00062-01.
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

De conformidad con lo previsto en artículo 28 de la ley 472 de 1998, se dispone la apertura de la etapa probatoria dentro de la presente acción popular, por el término de veinte (20) días, de la siguiente manera:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES APORTADAS

Ténganse como pruebas los documentos aportados por el actor popular con la presentación de la demanda, cuyo veredicto se evaluará dentro de la oportunidad procesal correspondiente (arts. 18 a 210).

B.- DOCUMENTALES A TRAVÉS DE OFICIOS

Por Secretaría, líbrense los siguientes oficios:

1.- A la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", con el fin de que remita copia de los estudios e informes técnicos realizados o contratados su realización, en relación con el tratamiento de los residuos peligrosos, así como la remediación de los suelos contaminados por

Radicación: 50001-23-33-000-2013-00062-00- ACCIÓN POPULAR
WILLGER DEAZA PULIDO vs ECOPETROL Y OTRAS

ECOPETROL en los campos Castilla y Apiay, que hayan sido solicitados desde el año 2008 y hasta la fecha, incluyendo la Resolución No. PS.G.J.1.2.6.11.0379, Resolución No. PS.G.J.1.2.6.11.1499, Resolución No. PS.G.J.1.2.6.11.1849 y Resolución No. PS.G.J.1.2.6.12.0026.

2.- Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de que allegue con destino al presente proceso, copia de las Licencias Ambientales expedidas para los campos de explotación petrolera Castilla en el Municipio de Castilla la Nueva-Meta y Apiay en el Municipio de Villavicencio-Meta, a favor de ECOPETROL.

Secretaría informará a las entidades respectivas, que dispondrán de un plazo de 5 días para señalarle al actor popular el costo de la expedición de las copias solicitada y de 10 días para expedirlas y el envío lo harán dentro de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del C.P.A.C.A.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de economía, señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se dispondrá, que corresponde a la peticionera - solicitante de esta prueba - con arreglo en el numeral 8 del artículo 3º ibídem, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, enviar o entregar en las entidades y empresas correspondientes los recursos para la práctica y recepción de esta prueba, lo mismo que asegure efectivo recaudo.

C.- PERICIA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 de la Ley 472 de 1995 se decreta la práctica de un **INFORME TECNICO** a cargo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MACARENA - CORMACARENA, con el fin de que se realice la práctica a los campos de explotación petrolera APIAY y CASTILLA y en el orden siguiente:

1.- Se informará acerca de la existencia y funcionamiento de los campos de explotación petrolera en los campos de explotación petrolera "Castilla" en el Municipio de Castilla la Nueva y "Apiay" en el Municipio de Villavicencio.

2.- Se informe sobre los mecanismos de tratamiento que dispone Ecopetrol para el manejo de los residuos peligrosos y los suelos en dichos campos de explotación.

3.- Se informe sobre las acciones realizadas por parte de ECOPETROL S.A. en relación con la disposición final de los residuos peligrosos y en qué lugar se está llevando a cabo, así mismo si dicho sitio posee la licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

2.- PARTES DEMANDADAS

2.1.- ECOPETROL S.A.

A.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio se evaluará dentro de la oportunidad procesal correspondiente. (Anexos 1 al 8).

B.- OFICIOS

1.- Por secretaría librese oficio dirigido a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", con el fin de que remita copia del informe de la interventoría externa para la vigilancia del plan de trabajo del campo Castilla y Apiay.

No se libran los oficios solicitados tendientes a que CORMACARENA expida copias auténticas del concepto técnico No. PM-GA-3.44.12 y del auto PS-GJ-1.2.64.012.00557 del 10 de mayo de 2012, por cuanto la documentación solicitada ya fue aportada con la contestación de la demanda (Anexo 6) y se tendrá como prueba documental en el presente proceso; aunado a esto se advierte que no se requieren copias auténticas de los documentos aportados en copia simple, por cuanto, de conformidad con el artículo 246 del C.G.P. estas tienen el mismo valor del original.

Radicación: 50001-23-33-000-2013-00062-00- ACCIÓN POPULAR
WILLGER DEAZA PULIDO vs ECOPETROL Y OTRO

Con el fin de dar cumplimiento al principio de economía, señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se dispondrá, que corresponde a la parte demandada - solicitante de esta prueba - con arreglo en el numeral 8 del artículo 78 ibídem, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, enviar o entregar en la entidad el oficio decretado para la práctica y recepción de esta prueba, lo mismo que asegurar su efectivo recaudo.

2.2.- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA


A. DOCUMENTALES

Por Secretaría, librense los siguientes oficios:

1.- A la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" con el fin de que allegue copia de la totalidad de los expedientes No. 5.11.08.479 y 5.11.08.480.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de economía, señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se dispondrá, que corresponde a la parte demandada - solicitante de esta prueba - con arreglo en el numeral 8 del artículo 78 ibídem, asegurar el recaudo de los referidos documentos, por lo que deberá retirar el oficio correspondiente y gestionar su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.